AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

IDU-LP-SGDU-020-2023	**OBJETO: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.″**

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

ORDEN DEL DIA

Siendo las 9:20 a.m., del 21 de marzo de 2024, se instaló por parte del Doctor Juan de Dios Duarte Sánchez, Director Técnico de Procesos Selectivos, la audiencia virtual de adjudicación de la licitación pública **IDU-LP-SGDU-020-2023** lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019 y con el fin de garantizar el acceso al proponente, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar; así como la comunicación permanente con los mismos y la dirección y control de la audiencia, procediendo a la instalación de forma virtual mediante la plataforma Google Meet, por medio del siguiente link:

meet.google.com/tjr-squx-gii,

link que conocieron con anterioridad los proponentes y demás interesados en participar de la presente audiencia.

Siguiendo con el desarrollo de audiencia, se procede a dar lectura del orden del día, así:

1. **PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES**

2. **LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

3. **LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.**

 El Instituto de Desarrollo Urbano en el presente proceso de selección adopta las medidas pertinentes en cumplimento de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 189 de 2020, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, de conformidad con la minuta que forma parte integral del mismo.

4. **INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUCIÓN FINAL.**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

5. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.**

6. **RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.**

7. **APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES, PUBLICACIÓN DE ESTE Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

8. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

9. **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

10. **TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A LOS PROPONENTES PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET. UNICAMENTE SE RECIBIRAN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.**

11. **RESPUES A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

12. **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.**

13. **LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.**

14. **FIN DE LA AUDIENCIA.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES** (de manera virtual)

-Ordenador del Gasto MAURICIO REINA MANOSALVA, Subdirector General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

-Director Técnico de Procesos Selectivos. Dr. JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ.

-Comité evaluador

Por parte de los proponentes asistieron:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Se adjunta a la presente acta la planilla de registro de asistencia diligenciada en audiencia (de acuerdo a como los proponentes iban entrando a la plataforma Google Meet), matriz de evaluación técnica ajustada, estos documentos hacen parte integral de la presente acta.

2. LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

a) La audiencia no podrá utilizarse para revivir el plazo para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad. Solamente se podrá apelar al uso de la palabra en relación con el documento de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, publicado en el portal de contratación SECOP II.

b) Los proponentes tienen derecho a intervenir por una sola vez a través del Representante Legal o de delegado, previa identificación y registro en el módulo de mensaje en la plataforma Google Meet.

c) Con el fin de evitar diálogos en desarrollo de la audiencia, no se permitirán interpelaciones entre los proponentes ni podrán cederse la palabra de un proponente a otro.

d) El orden de intervención de los proponentes se realizará atendiendo al orden de registro en la planilla de asistencia a la audiencia.

- Plazo estimado para intervenir: 5 minutos.
- Plazo estimado para réplica: 5 minutos.

e) Durante la audiencia los asistentes deben observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos de la entidad y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá adoptar medidas para preservar el orden y correcto desarrollo de esta.

3. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO

El Director Técnico de Procesos Selectivos, hizo referencia en forma detallada a las actuaciones relacionadas con este proceso, que tuvieron lugar con antelación a la presente audiencia, tales como la apertura del proceso, publicación de adendas, el cierre del mismo y el número de propuestas presentadas, entre otros.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET.

El Director Técnico de Procesos Selectivos, solicita que se le informe el orden de registro en la plataforma de Google Meet, seguidamente pregunta si alguna persona requiere hacer

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

alguna intervención o dejar alguna observación o constancia, por lo cual, le concede el uso de la palabra, así:

PROPONENTE 4. CONSORCIO GRAN GRANADA 80.

El apoderado señor Iván Dario García indicó que su observación está encaminada en dos aspectos. El primero en el informe preliminar emitido por la entidad, en el cual menciona que el consorcio no cumple con el capital de trabajo solicitado, adicionalmente indica que con el informe de evaluación final publicado el día de ayer, se indica que se adjuntaron los estados financieros, pero sólo es posible verificar dichos estados financieros con el RUP vigente y en firme, pues se estableció en los pliegos de condiciones. Adicionalmente menciona que se allego un documento de aclaración y subsanación, adjuntando nuevamente el Registro Único de Proponentes de Consorciado Global vigente y firma, por lo que solicita al Comité, que lo tenga en cuenta.

Como segundo punto se manifiesta que la entidad califico la experiencia como cumple hasta un punto teniendo en cuenta que estamos aportando cuatro contratos de experiencia. Y en ese entendido se debe certificar el 120 % del presupuesto oficial, sin embargo, la entidad solamente está teniendo en cuenta los salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Solicita no solo verificar los salarios mínimos legales vigentes, sino que se debe hacer el ejercicio sumando los salarios mínimos legales evidente y multiplicarlos por el salario de la vigencia fiscal actual, que en este caso es $1.300.000 nosotros en la observación hacemos calidad, hacemos la operación y le mostramos a la Entidad de manera escrita que estamos superando 120% del presupuesto oficial en $2.500.000.000 aproximadamente lo anterior para que el comité pueda realizar la operación aritmética de acuerdo a lo establecido en al pliego de condiciones y califiquen nuestra experiencia y la parte técnica como cumple y por favor nos habiliten para continuar con el proceso de contratación.

PROPONENTE 3. CONSORCIO VÍAS MEDELLIN

La apoderada Andrea Carolina Moreno hace la observación al informe definitivo de evaluación que publicaron el día de ayer e indica que el consorcio no cumple con los aspectos requeridos en la experiencia con respecto al contrato aportado suscrito con entre Cuéllar Serrano Gómez y JMS ingeniería SAS, en cuanto a esto se observa que en el documento de subsanación que presentaron el Plan de Ordenamiento Territorial POT correspondiente al municipio de Anapoima, el cual se encuentra vigente y rige actualmente para dicha administración, en este documento se entiende que es la prueba sumaria que lleva a establecer con un alto grado de certeza, el cumplimiento por parte del oferente, pues se fija que la vía que hace mención el contrato que se aportó suscrito entre Cuéllar Serrano Gómez y JSM Ingeniería como una vía primaria o secundaria o de segunda categoría con lo cual, pues la dicha vía se asemeja a definidas en el pliego de condiciones el cual es ley para las partes y se debe aplicar.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

De otro modo, indica que si la vía no tuviera un reconocimiento municipal o no estuviera determinada o como parte de la malla vial del municipio no haría parte del POT allegado, pues mal aria la administración en delimitar y determinar una vía de acceso privado restringido, con lo cual la apreciación actual del comité evaluador es herrada frente a la realidad administrativa del Municipio de Anapoima.

Adicionalmente manifiesta que están convencidos en que la entidad tiene plena certeza de tal situación y que reconoce la vía como de primer o segundo nivel partiendo de los pliegos de condiciones tipo que hace el IDU desde el año 2022 y que hasta la fecha se mantiene incólumes en el proceso IDU-LP-DTC-016-2023 cuyo objeto fue la construcción de la avenida Francisco Miranda calle 45 desde la carrera 5 hasta la carrera 7 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá, la entidad valió la experiencia sin objeción alguna calificándola como cumple al entender que se trata de una vía de primer o segundo nivel, ahora bien pretenden en este proceso que nos ocupa el criterio de evaluación sobre la misma documentación que se presentó a la Entidad bajo una experiencia solicitada de las mimas características técnicas según la matriz de experiencia de los pliegos tipo varié sin justificación alguna conlleva a sentenciar al presente proceso bajo un total inseguridad jurídica pasando por alto principios de la contratación como la legalidad, transparencia e incluso la igualdad, pues establecer que un mismo oferente en procesos absolutamente similares y que requerían el mismo tipo de experiencias y que presento la misma certificación y en uno cumple y en otro no, conlleva a colegir que los criterios de evaluación técnicos y jurídicos son superfluos y que se acomodan según criterios diferenciales o incluso a las propias necesidades de la entidad y no bajo pilares solidos de evaluación en donde prime la unidad y criterio de la igualdad, en esas condiciones previendo escenarios de indebida selección producto de falencias de la evaluación solicitamos a la entidad revisar las condiciones del proceso IDU-LP-DTC-016-2023 cuyo objeto fue la construcción de la avenida Francisco Miranda calle 45 desde la carrera 5 hasta la carrera 7 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá para que en virtud del artículo 9 del Decreto 019 de 2012 aporte a este proceso lo que considere absolutamente necesario para validar la misma experiencia que ya había validado con anterioridad.

PROPONENTES 2. CONSORCIO SLG 2024

El señor Sergio Nicolás Molina Representante Legal CONSORCIO SLG 2024, indica que en ningún informe publicado se solicitó la vigencia del revisor fiscal del integrante LENA ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA y no fue solicitado en ninguno de los informes y tampoco fue solicitado mediante el correo que lleva en la carta de presentación de la oferta como es debido.

De igual forma indica que se envió a la Entidad dicha vigencia y esta es una certificación que puede ser solicitada por cualquier persona en cualquier momento y es solo de trámite, por lo que solicita a la Entidad y al ordenador del gasto que tenga en cuenta pues esto es un requisito habilitante y no de comparación de ninguna oferta y debe ser tenido en cuenta.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

PROPONENTE 6. CONSORCIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS.

El señor Armando Mauricio Bastidas reitera la información correspondiente al formato 12 emprendimiento y empresas de mujeres ya que se ha cumplido con la información, porque esos documentos han sido previos a la licitación y a la constitución de la empresa, por lo que solicita a la Entidad revise nuevamente la información que se presentó, ya que se está afectando valoración final de puntos.

PROPONENTE 2. CONSORCIO SLG 2024,

El señor apoderado Hugo Javier Velásquez poder que fue remitido a la plataforma SECOP II, quien manifiesta que la evaluación publicada en día de ayer en horas de la noche, el espacio que se dio para efectos de poder analizar y presentar observaciones, fue muy corto, y reitera lo indicando anteriormente por el señor Sergio Nicolás Molina Representante Legal CONSORCIO SLG 202 para efectos de que sean tenidas en cuenta.

Reitera que las solicitudes fueron elevadas el 13 de marzo para efectos que presentaran la documentación de subsanación, esas solicitudes no fueron notificadas en debida forma a mi poderdante, se la enviaron al correo no se cual correo seria, pero no al correo que está habilitado en la carta de presentación de la oferta, por lo tanto, ellos no pudieron con entregar esos documentos ya que no fueron notificados del plazo establecido para el mismo, por eso lo decía el señor Sergio Nicolás de que lo enviaron esta mañana al SECOP para dar cumplimiento, esa es la premisa de nuestra observación.

PROPONENTE 5. CONSORCIO CORTIJO

El señor German Rodríguez apoderado señala que conforme al poder radicado desde el 13 de marzo de la presente calenda no tiene observaciones ni comentarios.

ARNULFO MOLINA POLO

Representante Legal VEEDURIA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN**,** sin embargo, quien se manifiesta es la señora MARIA HERRERA en su calidad de Secretaria General, quien manifiesta estar atentos a la audiencia para que el debido proceso y acompañando en lo pertinente.

PROPONENTE 1. CONSORCIO PROBOGOTA 20

El señor Julián David Castañeda apoderado del consorcio manifiesta que el formato número 8 de vinculación de personas con discapacidad se evidencia que la entidad está otorgando puntaje a los proponentes plurales que aportaron el formulario suscrito para el revisor desconociendo los pliegos del proceso, inciso final del numeral 4.4 establece claramente que para el caso de proponentes plurales deben ser suscritos por el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el 40% de la experiencia, en otros procesos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

licitatorios del IDU la causal señálala fue objeto de descuento de los puntajes para los proceso de contratación.

Adicionalmente indica que respecto a la subsanación presentada por el proponente plural consorcio cortijo relacionada con el formato 2 conformaciones proponentes plurales, se evidencia que persiste el error en el nombre del representante legal en el numeral 6 del citado documento, razón por la cual de acuerdo con el numeral 1.15 de los pliegos, la propuesta debería ser rechazada.

PROPONENTE 3. CONSORCIO VÍAS MEDELLIN

La apoderada Carolina Moreno indica que le falto hacer énfasis en una solicitud a la entidad y la cual es solicitamos que aclare la entidad porque está realizando la evaluación sobre los salarios mínimos del año 2023 y no sobre los salarios mínimos de 2024 en el que se realizó la apertura del presente proceso.

JESÚS GARCÍA MORA,

Abogado de la Veeduría Distrital quien manifiesta estar haciendo seguimiento de la audiencia de adjudicación.

Seguidamente, el Director Técnico de Procesos Selectivos interroga con respecto a que, si hay alguien que se haya quedado sin elevar observaciones al informe fina de evaluación, sin embargo, nadie se pronuncia por lo cual se entiende que no hay más observaciones.

5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

Teniendo en cuenta que hubo observaciones, se hace necesario suspender la audiencia, la cual se reanudará para el día de hoy 21 de marzo de 2024 a las 12:00 p.m. (medio día).

6. RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Siendo las 12:16 p.m., se reanuda el desarrollo de la presente audiencia, dando respuesta definitiva y fondo a las observaciones presentadas primero las respuestas a las observaciones jurídicas, posteriormente las respuestas a las observaciones financieras y finalmente las respuestas a las observaciones técnicas, en los siguientes términos:

Respuestas a las observaciones jurídicas:

PROPONENTE 6. CONSORCIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

En atención a su observación es de anotar que el numeral 4.6 del pliego de condiciones estable:

4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

"La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. ***Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.***

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal".

Para el caso en concreto, el proponente no aportó con la oferta el formato 12 "Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres", dicho documento fue aportado durante la etapa de traslado de la evaluación preliminar mediante mensaje No. CO1.MSG.5873456 del 7 de marzo de 2024, es así que al ser un es un factor de evaluación que asigna puntaje, no es objeto de subsanación, razón por la cual el proponente obtiene cero (0) puntos por este factor de evaluación tal y como se establece en el numeral 1.6. y 4.4 del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, no es de recibo la observación presentar y se reitera lo manifestado en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de evaluación publicado en la plataforma del SECOP II el día 20 de marzo de 2024.

PROPONENTE 1. CONSORCIO PROBOGOTA 20.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se reitera lo manifestado en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de evaluación publicado en la plataforma del SECOP II el día 20 de marzo de 2024, en el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

sentido de que las normas y el pliego deben interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada. En el presente caso el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 392 de 2018 establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

De acuerdo con lo anterior, es claro que, para acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad, debe aportarse la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso. Dicho requisito, fue incorporado igualmente en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

Cabe anotar, que al no hacer distinción la norma respecto de la acreditación de dicho factor, en tratándose de personas naturales o jurídicas, es decir que la certificación deba ser suscriba por el representante legal o revisor fiscal, no le es dable al interprete dar dicho alcance y en consecuencia no es de recibo la observación presentada, como quiera que los formatos 8 allegados por los proponentes No.2 CONSORCIO SLG 2024 integrante LENA ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES S.A, proponente No.5 CONSORCIO CORTIJO integrante MEGASOBRAS INFRAESTRUCTURAS S.A.S y proponente No.6 CONSORCIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS2 integrante JACUR SAS, se encuentran debidamente suscritos conforme a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 392 de 2018 y el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

OBSERVACION 2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez verificado por la entidad se establece que el formato 2. Acuerdo consorcial aportado durante el traslado del informe de evaluación, se encuentra debidamente identificado, suscrito y firmado por el representante legal del integrante del consorcio

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEGASOBRAS INFRAESTRUCTURAS S.A.S, razón por la cual no es de recibo la observación.

Acto seguido se dio respuestas a las observaciones financiera así:

1. **Observación proponente 2 CONSORCIO SLG 2024**

Observación proponente SOCITEC SAS mediante mensaje de texto CO1.MSG.5926047 21/03/2024 8:21:10 AM.

BOGOTÁ	FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
	Código	CCE-EICP-FM-02	**Página**	1 de 4
	Versión No.	3		

[IDU-LP-SGDU-020-2023]

Señores
INSTITUTO DE DSARROLLO URBANO- IDU
CALLE 22 No. 6-27.
BOGOTA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **[[IDU-LP-SGDU-020-2023]** , en adelante el "proceso de contratación"
Objeto:
ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.

Estimados señores:

Una vez recibido el informe final del proceso de la referencia se evidencia que nuestra propuesta es rechazada por no allegar en la ultima subsanación la vigencia de revisor fiscal de **LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA** la señora **Maria del Rosario Sarmiento Ochoa** con **C.C. 52.090.198** y **T.P. 77.941-T**.

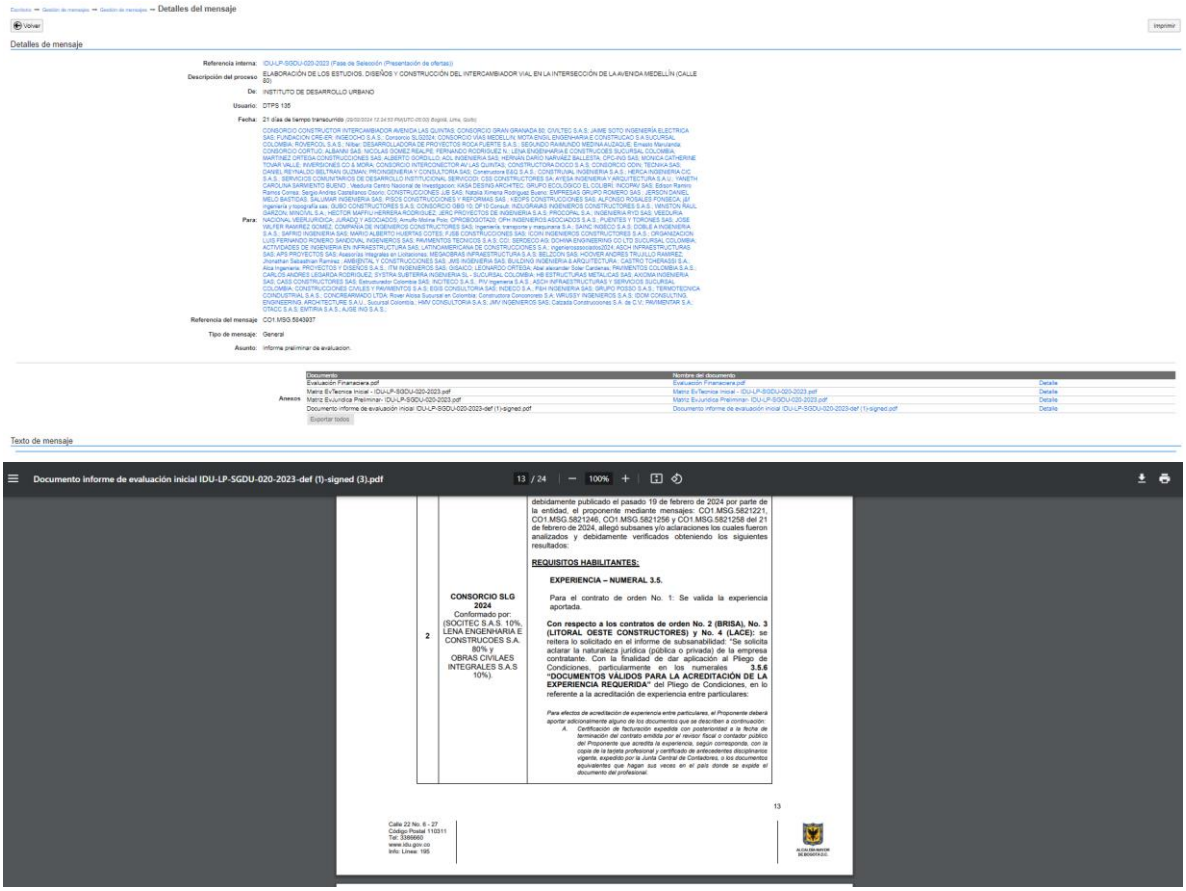
Por ser un requisito subsanable y requerido hasta el día de ayer 20 de marzo a las 11:59pm, anexamos con la presente dicha vigencia y dado a que es un requisito habilitante debe ser tenido en cuenta y solicitamos sea habilitada nuestra propuesta.

Atentamente,

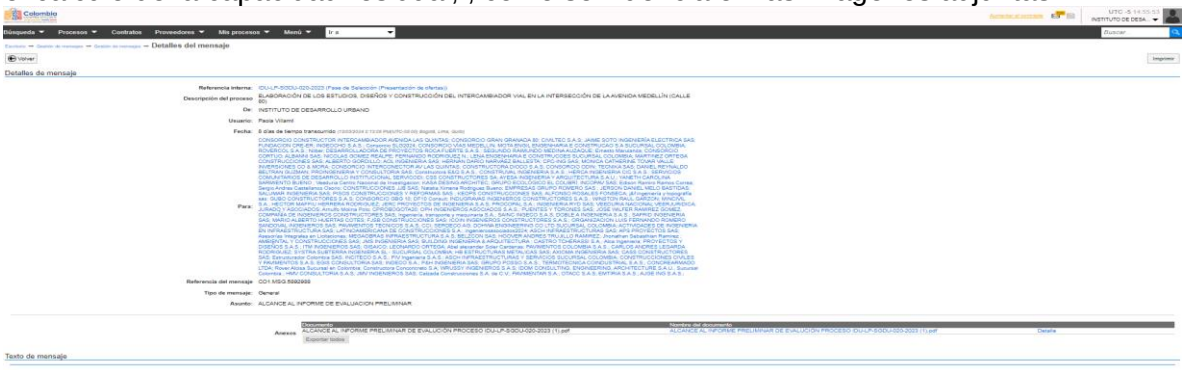
Sergio Nicolas Molina Saavedra
CC 1.019.129.555
Representante Leal

En repuesta a la observación allegada en la plataforma SECOP II mediante mensaje publico CO1.MSG.5926047 el día 21 de marzo del 2024 a las 8:21 am, la Entidad le aclara que desde la publicación del informe inicial de evaluación publicado mediante mensaje No. CO1.MSG.5843937 el 29 de febrero del 2024, a folio 13 se solicitó al integrante LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A del proponente No. 2, aportar los antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal que suscribe la certificación de facturación de los contratos entre privados durante el termino de traslado correspondiente desde el 1 al 7 de marzo del años en curso, como se videncia en las imágenes adjuntas

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Adicionalmente, el 13 de marzo de 2024 mediante mensaje publico CO1.MSG.5892988, la Entidad publicó un alcance al informe de evaluación inicial, reiterando dicha solicitud y dando un plazo para subsanar los documentos requeridos hasta el 19 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta que, la persona que certifica la facturación de los contratos entre privados, es el mismo Revisor Fiscal que suscribe los Estados Financieros requeridos para el cálculo de la capacidad residual, , como se videncia en las imágenes adjuntas



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Dando alcance al informe preliminar de evaluación publicado el 29 de febrero del 2024 se requiere al proponente CONSORCIO SLG 2024 integrante LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A., en el siguiente sentido:

1. VERIFICACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN:

No.	PROPONENTE No.	CALIFICACIÓN
2.	CONSORCIO SLG2024 Conformado por: (SOCITEC S.A.S. 10%, LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A. 80% y OBRAS CIVILAES INTEGRALES S.A.S10%).	Se requiere al proponente CONSORCIO SLG 2024 al integrante LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A., allegar el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de la Revisor Fiscal de MARIA DEL ROSARIO SARMIENTO OCHOA de conformidad con lo establecido literal A del numeral 3.10.2 del pliego de condiciones definitivo.

Las observaciones, subsanes y/o aclaraciones al presente informe de evaluación deberán presentarse únicamente a través de la plataforma SECOP II, hasta el 19 de marzo de 2024 hasta las 11:59 p.m.

Una vez vencido el plazo establecido, la Entidad verificó en la sección de mensajes y/u observaciones de la plataforma del SECOP II que el proponente No. 2 CONSORCIO SLG 2024 no subsano lo requerido, y de conformidad con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, que indica:

"***Parágrafo 1°****. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades* ***estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****."* Negrilla nuestra

Igualmente, es preciso tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6. pliego de condiciones, que establece:

"(…) **En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables**. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. ***Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el***

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación. (…)" Negrilla nuestra

Ahora bien, referente a lo observado en su documento, es preciso indicar que la Entidad realizo el requerimiento en dos ocasiones a través de la plataforma SECOP II, el 29 de febrero y el 13 de marzo, con plazo máximo para subsanabilidad el día 19 de marzo por lo tanto, lo indicado en relación con que dicha solicitud solo fue puesta en conocimiento hasta la publicación del documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación es decir el 20 de marzo, no corresponde a la realidad, en consecuencia, no se acepta su observación.

Por otro lado, respecto a la solicitud la información mediante correo electrónico, se le indica al proponente que de acuerdo a los principios de la Contratación Estatal descritos en la Ley 80 de 1993, modificados Ley 1150 de 2007, todas las actuaciones que realicen las entidades son Publicas, de igual manera, en el numeral 1.3 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO del pliego de condiciones cita:

"1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Cualquier interesado y oferente en las convocatorias públicas adelantadas por el IDU podrá comunicarse con la entidad a través de la plataforma SECOP II y en los términos establecidos para ello. Dentro del proceso de selección solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuados a través de la plataforma; no se admitirá documentación remitida y/o radicada en la sede de la entidad.

***Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II**, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II"*

En consecuencia, tal como se puede evidenciar en la presente respuesta, los requerimientos solicitados fueron públicos en la plataforma SECOP II para todos los interesados y proponentes del presente proceso, por ende, no se acepta su observación.
Por lo anteriormente expuesto, se reitera lo establecido en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación y la propuesta se RECHAZA, acorde con lo citado en el literal E del numeral 1.15 del pliego de condiciones que indica:

"*Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."*

2. Observación proponente 4 CONSORCIO GRAN GRANADA 80

Observación proponente CONSORCIO GRAN GRANADA 80 publicado en la plataforma SECOP II mediante mensaje CO1.MSG.5925863 a las 21/03/2024 7:37:33

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

AM

[IDU-LP-SGDU-020-2023]

SUBSANACIÓN PROPONENTE 4

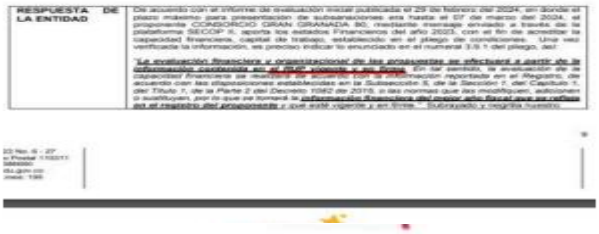
Señores
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Calle 22 No. 6 – 27
BOGOTÁ DC -COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **[[IDU-LP-SGDU-020-2023]**, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.

Estimados señores:

HECTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS en mi calidad de representante legal de CONSORCIO GRAN GRANADA 80 en adelante el "proponente", por medio del presente, me permito presentar nuestra respectiva aclaración respecto al informe final de evaluacion, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la entidad así:

OBSERVACIÓN N°1



SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

	Por lo anterior, el documento idóneo para la verificación del capital de trabajo requerido en el pliego de condiciones es el RUP vigente y en firme. Por lo anterior, el proponente **NO CUMPLE** con todos los requisitos para la verificación de la Capacidad Financiera y de Organización establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso de selección tal como se indica en el numeral 3.7 CAPITAL DE TRABAJO, por cuanto el indicador requerido como Capital de Trabajo es $20.310.897.104 **y el CONSORCIO GRAN GRANADA 80** acredita un capital de $19.446.816.868, como se refirió en el informe inicial de evaluación, inferior al requerido en el pliego de condiciones. Por lo anterior, la propuesta presentada por el **CONSORCIO GRAN GRANADA 80** se califica como **NO HÁBIL**, para el factor de Capacidad Financiera y de Organización.

Código	CCE-EICP-FM-02	**Versión**	3

RESPUESTA N°1

Teniendo en cuenta lo informado por la entidad, **Por lo anterior, el documento idóneo para la verificación del capital de trabajo requerido en el pliego de condiciones es el RUP vigente y en firme**. de manera atenta nos permitimos adjuntar el Registro Unico de Proponentes vigente y en firme, como lo solita la entidad, con el fin de suministrar las herramientas necesarias al comité evaluador para que puedan evidenciar dicha información.

En repuesta a la observación allegada en la plataforma SECOP II mediante mensaje publico CO1.MSG.5925863 a las 21/03/2024 7:37:33 AM, la Entidad indica que, de conformidad con su observación, en relación con validar el capital de trabajo desde los estados financieros aportados en el traslado del informe de evaluación inicial, es preciso enunciar lo establecido en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones, que indica:

*"**La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme**. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la **información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente** y que esté vigente y en firme."* Subrayado y negrilla nuestro

Es decir, el documento idóneo para la verificación del capital de trabajo requerido en el pliego de condiciones es el RUP vigente y en firme. En consecuencia, y acorde con lo establecido en los pliegos de condiciones los estados financieros no son válidos para la acreditación del capital de trabajo.

Ahora bien, en cuanto al Registro Único de Proponentes aportado el día de hoy, es preciso tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6. pliego de condiciones, que establece:

"(…) **En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables**. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. ***Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación***. (…)" Negrilla nuestra

Es decir, el proponente no aportó la documentación idónea requerida dentro de los términos establecidos en la ley y en el pliego. Esto es vencido el término de traslado del Informe de evaluación que venció el día 7 de marzo del 2024.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta su observación y se reitera lo consignado en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación y se mantiene la calificación NO HÁBIL para la propuesta presentada por el CONSORCIO GRAN GRANADA 80 tal como consta en documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación.

Posteriormente se da respuesta a las observaciones de carácter técnico así:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

1. En referencia a las observaciones recibidas, respecto la conversión del presupuesto oficial del presente proceso expresado SMMLV, se tiene:

 El pliego de condiciones en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES establece:

 > Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

 Asimismo, el numeral 3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL establece:

 > La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones

 En tal sentido, la Entidad ha realizado una interpretación sistemática del pliego de condiciones y sus demás documentos anexos, encontrando que:

 El presente proceso tuvo resolución de apertura, publicación del pliego de condiciones y sus anexos, el 26 de diciembre de 2023, entre dichos documentos se publicó el archivo “Presupuesto (PDF).pdf” en donde se evidencia que el visor de precios de la Entidad utilizado para la estructuración del proceso, corresponde a la versión “2023 – I FASE II + M.O Ley 2101 del 2021”.

 Asimismo, mediante Adenda No 3 publicada el 29 de enero de 2024, la entidad procedió a “MODIFICAR Y PUBLICAR el PRESUPUESTO” y en consecuencia en los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, se dio publicación del archivo “Presupuesto (PDF)-Adenda 3.pdf en donde se evidencia el mismo tiene como base el visor de precios de la Entidad en su versión “2023-I FASE II + M.O. 2024”, con el cual, la Entidad

 > En atención a las observaciones presentadas por los interesados y los respectivos análisis realizados por el área estructuradora y ordenadora del gasto, modificó y reemplazo el presupuesto, considerando el aumento en la mano de obra y actualización la base de precios de la Entidad a enero de 2024.

 En consecuencia, se evidencia que el presupuesto vigente y utilizado para la evaluación del proceso corresponde al publicado mediante la Adenda No 3, y por ende, la conversión del presupuesto oficial para la acreditación de la experiencia,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

corresponde a los SMMLV del año 2024, con lo cual el 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV corresponde a 52.0878,71 SMMLV

Por lo anterior, se ajusta la matriz de evaluación técnica y se proyecta la misma para conocimiento de todos los interesados, en donde se evidencia que las propuestas habilitadas y que procede a la apertura del sobre económico, corresponden a las propuestas presentadas por:

Proponente No. 1 CONSORCIO PRO BOGOTA 20
Proponente No. 3. CONSORCIO VIAS MEDELLIN
Proponente No. 5 CONSORCIO CORTIJO
Proponente No. 6. CONSORICIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS.

2. Por otra parte, en respuesta al PROP 3. CONSORCIO VIAS MEDELLIN, se indica:

Cada proceso de selección, tanto sus pliegos de condiciones, propuestas allegadas y demás documentos que hacen parte del mismo, son particulares e independientes al proceso objeto de evaluación, por lo cual no es procedente la interpretación de hacer extensivo el resultado de evaluaciones de procesos pasados y/o extraer de los mismos, documentación a petición de los interesados, toda vez que, El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Ahora bien, en referencia al contrato de orden No 5 de su propuesta, la entidad ratifica la respuesta otorgada en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de evaluación publicado en la plataforma SECOP II, ayer 20 de marzo de 2024, en los siguientes términos,

El Anexo 3 – Glosario del presente proceso de selección, indica:

> **2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden:** Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.
> **2.15 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden:** Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.
> **2.38 Espacio Público:** Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
2.108 Vías Urbanas: Calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.
(Subrayado fuera de texto)

Asimismo, en el literal A) del numeral **3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA** del Pliego de Condiciones, se establecen las actividades requeridas para experiencia de la actividad principal, en donde la actividad general solicitada de dicha actividad indica:

Actividad Principal: (Matriz – 1 Experiencia , 6.1 Obra):

CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS

Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado. (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, en la certificación aportada del contrato de orden No 5 de su propuesta, se evidencia la ejecución de unas vías por parte del integrante **JMS INGENIERIA SAS**, quien actúa en el marco de un contrato suscrito con la firma **CUELLAR SERRANO GOMEZ**, quien certifica que se ejecutaron unas vías al interior del ***Conjunto Recreacional Campestre Mesa de Yeguas***, las cuales se presentan para la acreditación de la general de la actividad principal solicitada en el presente proceso de selección.

Asimismo, es pertinente indicar que el Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general, por lo que, para la evaluación de las certificaciones allegadas, esta actividad se realiza con total aplicación de lo definido en el documento pliego de condiciones y sus anexos, el cual para este caso en particular es el Anexo 3 – Glosario. De igual manera, la evaluación de la experiencia se realiza atendiendo los lineamientos del numeral 3.5.EXPERIENCIA y subsiguientes, razón por la que, no es del alcance de la Entidad, manifestarse y/o estudiar documentos aportados durante el traslado del informe y que no correspondan con uno de los

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

citados como válidos en el Pliego de Condiciones. Es decir, para el presente comité evaluador no es procedente considerar y/o acreditar situaciones expuestas en documentos ajenos a los validados y/o aceptados 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA por el Pliego de Condiciones, máxime cuando estas situaciones son sobrevinientes a la fecha de ejecución de las actividades.

En consecuencia, la Entidad mantiene su criterio de NO tomar las actividades ejecutadas como válidas, dado que certificación aportada no evidencia que dichas vías sean de acceso a capitales o interconexión departamental, así como tampoco interconectan cabeceras municipales, ni corresponden a vías de Espacio Público y por tanto, sus nomenclaturas no corresponden al municipio en donde se han ejecutado, al contrario, dichas vías son de servicio privado y/o limitado y/o restringido a la ciudadanía y del uso y disfrute de un conjunto residencial de acceso restringido, por tanto, no es posible su consideración para la acreditación de las actividades solicitadas como experiencia.

Acto seguido y producto de las respuestas a las observaciones fue necesario modificar la evaluación técnica y se procedió a proyectar el resumen del consolidado de evaluación, como se evidencia a continuación.

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA									PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL											
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL									
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	59,5	59,5	19	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100	
1	CONSORCIO PROBOGOTA 20	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	20	0	1	0,25	0,25	0	40,5000000	1
2	CONSORCIO SLG 2024	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	19	20	0	0	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
3	CONSORCIO VIAS MEDELLIN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	20	0	1	0,25	0,25	0	40,5000000	1
4	CONSORCIO GRAN GRANADA 80	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	19	20	0	1	0,25	0,25	0	NO HÁBIL	
5	CONSORCIO CORTIJO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	20	0	1	0,25	0,25	0	40,5000000	1
6	CONSORCIO CONSTRUCTOOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	20	0	1	0	0,25	0	40,2500000	4

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

7. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES, PUBLICACIÓN DE ESTE Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El Director Técnico de Procesos Selectivos da la instrucción para la apertura del sobre económico de los proponentes calificados como hábiles, de igual manera las propuestas económicas se hacen públicas en la plataforma SECOP II para conocimiento de los proponentes y demás interesados.

8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se suspende la audiencia y se informa que la misma se reanudará a partir de las 4:30 p.m. del día 21 de marzo de 2024, una vez la Superintendencia Financiera de Colombia haya dado a conocer la TRM vigente para el 22 de marzo de 2024.

9. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 4:35 p.m., el Director Técnico de Procesos Selectivos reanuda la audiencia de adjudicación y da a conocer la TRM vigente para el 22 de marzo de 2024.

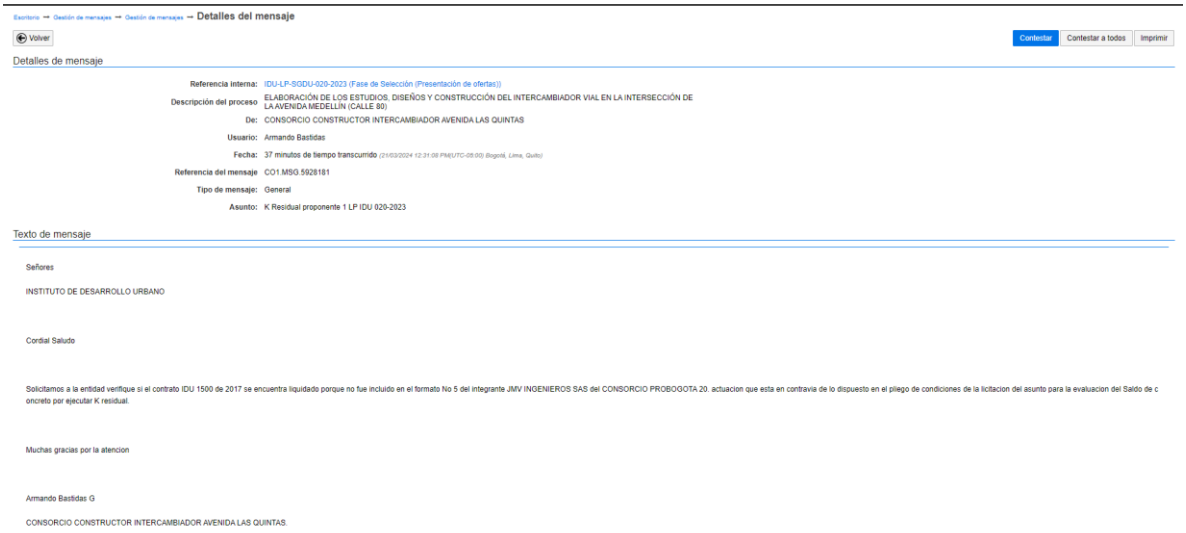
10. TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A LOS PROPONENTES PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET. UNICAMENTE SE RECIBIRAN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.

Antes de iniciar el traslado de la evaluación económica, el Director Técnico de Procesos Selectivos manifiesta que en la plataforma del Secop II se recibió una observación de carácter financiero y se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Observación Proponente 6 CONSORCIO CONSTRUCTORINTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS.

Con respecto a la observación allegada en la plataforma SECOP II mediante mensaje publico CO1.MSG.5928181 a las (21/03/2024 12:31:08 PM CONSORCIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	IDU-LP-SODU-020-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80)
De:	CONSORCIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS
Usuario:	Armando Bastidas
Fecha:	37 minutos de tiempo transcurrido (21/03/2024 12:31:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5928181
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	K Residual proponente 1 LP IDU 020-2023

Texto de mensaje

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Cordial Saludo

Solicitamos a la entidad verifique si el contrato IDU 1500 de 2017 se encuentra liquidado porque no fue incluido en el formato No 5 del integrante JMV INGENIEROS SAS del CONSORCIO PROBOGOTA 20. actuacion que esta en contravia de lo dispuesto en el pliego de condiciones de la licitacion del asunto para la evaluacion del Saldo de concreto por ejecutar K residual.

Muchas gracias por la atencion

Armando Bastidas G

CONSORCIO CONSTRUCTOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS.

En repuesta a la observación allegada en la plataforma SECOP II mediante mensaje publico CO1.MSG.5928181 a las 21/03/2024 a las 12:31:08 la entidad verifica el contrato relacionado IDU-1500-2017, en la plataforma SECOP I y se evidencia que dicho contrato se encuentra liquidado, como se evidencia en el acta de liquidación que se adjuntara como anexo en el acta de la audiencia, cabe aclara sobre el particular que en pliego de condiciones en el numeral establece lo siguiente:

3.10.2.CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) LITERAL E "El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual ***contenga la lista de los contratos en ejecución*** *tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.*

Posteriormente se la respuesta a la observación presenta por el proponente 5. Consorcio el Cortijo frente a la propuesta económica del proponente 3. Consorcio Medellín así:

Analizada la observación efectuada por el proponente y teniendo en cuenta el pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II, nos permitimos dar respuesta de la siguiente forma:

El numeral 2.3.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO del presente proceso, señala lo siguiente:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

“SOBRE No. 2
Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

A. El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación de Obra Pública” y no podrá ser entregado en físico.

B. Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial”.

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación pública de Colombia Compra Eficiente, ha expresado sobre esta situación:

“(…) En conclusión, para presentar ofertas en el marco de procesos de licitación pública de infraestructura de transporte, los oferentes deben usar la segunda hoja del Formulario 1 puesto a disposición en formato Excel por la respectiva entidad, titulada «PROPUESTA ECONÓMICA». Sin embargo, el hecho de haberse presentado la oferta económica a través de un documento distinto dicho formulario no constituye en sí mismo un motivo que amerite su rechazo. Por el contrario, corresponde a las entidades aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual deberán verificar que la oferta cumpla con todos los requisitos para ser evaluada y que esta no incurra en ninguna causal de rechazo expresamente señalada en la Ley o en el pliego de condiciones. (…)”.

En mérito de lo expuesto el Oferente No. 3 CONSORCIO VIAS MEDELLIN diligencio en debida forma el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, que es la que se está evaluando por parte del comité evaluador y que fue entregada en el Sobre 2, tal y como lo exigía el pliego de condiciones.

El hecho de que haya colocado un valor distinto en plataforma no altera la evaluación económica realizada por el comité, por lo tanto, no se acepta la observación y se procede a tomar el valor establecido en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial.

la siguiente constancia, de que el comité evaluador ha puesto de presente que de la revisión que ha realizado a las propuestas económicas, surge lo siguiente:

Una vez consignada la anterior constancia, el Director Técnico de Procesos Selectivos informa que uno de los miembros del comité evaluador procede a correr traslado de cada una de las ofertas calificadas como hábiles y sobre las cuales los proponentes pueden llevar a cabo las observaciones respectivas:

No se recibieron observaciones con respecto al traslado de las propuestas económicas de los proponentes habilitados.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Seguidamente, se pone de manifiesto el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se evidencia la TRM certificada para el día 22 de marzo de 2024:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

LICITACIÓN PÚBLICA
IDU-LP-SGDU-020-2023
ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ, D.C.

CUADRO NO. 3 - TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO PARA MARZO 12 DE 2024

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso estadístico

Certificado con el PIN No: 3796917144151924

Generado el 21 de marzo de 2024 a las 16:18:46 PM

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
22/03/2024	$3,888.02

Expedida en Bogotá, D.C el 21 de marzo de 2024

JAIME ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

La Entidad seleccionó la alternativa No. 1 **Mediana con valor absoluto,** como método de ponderación de la propuesta económica, al conocerse la TRM (Tasa Representativa del Mercado) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en SU sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) del día siguiente en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre, esto es, el 22 de marzo de 2024, cuya tasa es la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la suma de $3.888.02, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones definitivo..

Una vez surtida la evaluación de las propuestas económicas, el orden de elegibilidad establecido es el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA								PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	
	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL								
	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL										

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

													S ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022		
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	59,5	59,5	19	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100	
1	CONSORCIO PROBOGOTA 20	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59,5000000	59,5000000	19	20	0	1	0,25	0,25	0	100,0000000	1
2	CONSORCIO SLG 2024	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	19	20	0	0	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
3	CONSORCIO VIAS MEDELLIN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58,2845182	58,2845182	19	20	0	1	0,25	0,25	0	98,7845182	2
4	CONSORCIO GRAN GRANADA 80	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	19	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
5	CONSORCIO CORTIJO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58,2750856	58,2750856	19	20	0	1	0,25	0,25	0	98,7750856	3
6	CONSORCIO CONSTRUCTOOR INTERCAMBIADOR AVENIDA LAS QUINTAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58,1255596	58,1255596	19	20	0	1	0	0,25	0	98,3755596	4

11. RESPUES A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Durante la audiencia se corrió traslado de la evaluación económica para que los oferentes y demás terceros interesados presentaran sus observaciones, sin embargo, en el desarrollo de esta fase no se presentaron más observaciones.

12. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

El Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto y una vez atendido el procedimiento establecido en el pliego de condiciones definitivo, adjudicar el presente proceso de selección al proponente que se relaciona a continuación por ocupar el primer orden de elegibilidad, así:

ORDEN FINAL DE ADJUDICACIÓN	PROPONENTE ADJUDICATARIO en 1er. Orden	PUNTAJE TOTAL MAX.
1	**CONSORCIO PROBOGOTA 20.**	**100**

13. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.

En este momento de la audiencia pública de adjudicación, la Ordenadora del Gasto procede a dar lectura a la parte resolutiva del proyecto de acto administrativo que resuelve el presente proceso de selección, en los siguientes términos:

RESUELVE:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

***"ARTÍCULO PRIMERO**. Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-020-2023**, cuyo objeto consiste en: **"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.",** al proponente **CONSORCIO PROBOGOTA 20.**, integrado por JMV INGENIEROS SAS, identificado con NIT. 800.095.951-9, con participación del 90% y TECCIVIL SAS, identificado con NIT. 830.117.761-1, con participación del 10%, representado legalmente por **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.989.139 de Bogotá, por un valor de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C ($67.702.323.680).,** incluido AIU, IVA (en los componentes en los que aplique) y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

***PARÁGRAFO:** Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución se notifica en estrados al proponente que resultó adjudicatario, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en la Plataforma de SECOP II, página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.*

***ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día veintiuno (21) día del mes de marzo de 2024

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Desarrollo Urbano"

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

14. FIN DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 4:52 p.m. del 21 de marzo de 2024, se dio por terminada la audiencia pública de adjudicación no sin antes agradecer a los presentes por su participación.

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Desarrollo Urbano

JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ
Director Técnico de Procesos Selectivos

Revisó: DTPS 156
Elaboró: DTPS 157
DTPS: 135
DTPS: 174

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195